

ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACION CENTRAL POR EL QUE SE INTERPRETA LA CLAUSULA DECIMOTERCERA DEL PACTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y PROVISIÓN DE PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL.

En la ciudad de Mérida, se reúne la Mesa de Contratación Central compuesta, por un lado por la Administración y de otra por las Centrales Sindicales CEMSATSE, UGT, CSI-F, y USAE.

Estando próximos la finalización de los procesos selectivos así como los concursos de traslados que están actualmente ejecutándose, se estima conveniente realizar una interpretación de la cláusula decimotercera del vigente Pacto de Selección de Personal Temporal y provisión de plazas con carácter temporal que regula los criterios de cese, a fin de dotar a todo el proceso de la mayor seguridad jurídica, transparencia y objetividad.

En consonancia con lo anterior, la Mesa de Contratación Central adopta el siguiente

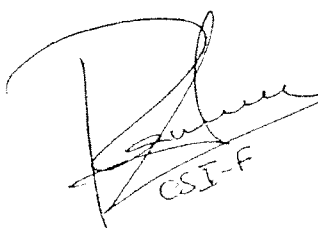
ACUERDO

PRIMERO.- Concursos de traslado.

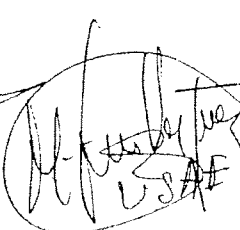
La Mesa de Contratación Central acuerda que los criterios de interpretación de la cláusula decimotercera del Pacto por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud, sean los siguientes:

En primer lugar se cubrirán las plazas vacantes sin ocupar.

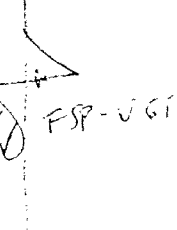
En segundo lugar, se cubrirán las plazas vacantes con independencia de su fecha de creación, aplicándose sucesivamente para el cese los siguientes criterios:



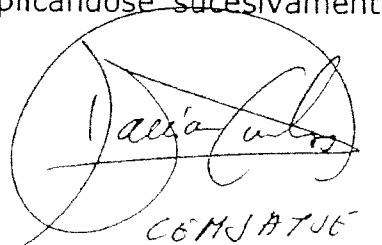
CSI-F



USAE



FSP-UGT



CEMSATSE 1

a) Personal interino:

Primero serán cubiertas las plazas de personal interino que no se hallara inscrito en la bolsa de contratación temporal vigente en ese momento. En caso de que hubiera más de un interino no inscrito afectado, se entenderá que existe empate, el cual se resolverá mediante el sorteo efectuado por la Dirección General de la Función Pública que en el presente proceso es la letra A, de tal forma que el cese se realizará de manera inversa a la letra resultante del sorteo siendo el primer interino que debe ser cesado aquél que su apellido comience por la letra Z.

A continuación cesará el personal interino por el orden en que aparezcan en las Bolsas de trabajo actualmente vigentes, de tal forma que los que figuren en último lugar serán los primeros en ser cesados y así sucesivamente hasta la cobertura de todas las plazas que fueran necesarias.

b) Comisiones de servicio:

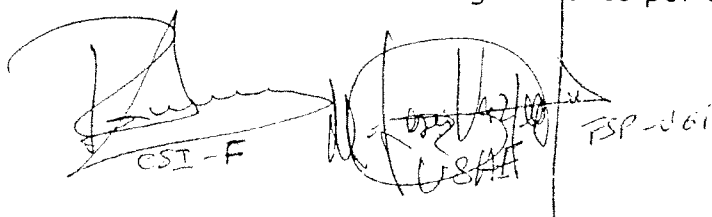
Las personas que se encuentren en comisión de servicio serán cesadas en orden inverso a la antigüedad en la comisión de servicio, de tal manera que las de menor antigüedad serán revocadas con preferencia a las más antiguas.

A efectos de computar la antigüedad de las comisiones de servicio, se entenderá como una sola comisión de servicio con independencia de las posibles renovaciones que se hubieran efectuado, aquellas en las que el comisionado hubiera estado en la misma plaza sin interrupción.

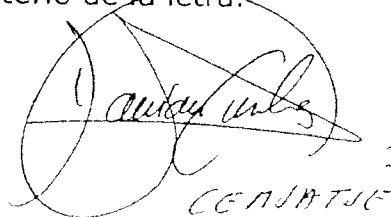
En caso de posible empate, se atenderá al criterio del sorteo de letra establecido en el apartado a) del presente acuerdo.

c) Promociones internas temporales:

En primer lugar cesarán en la promoción interna temporal, las personas promocionadas no inscritas en ninguna Bolsa de Promoción Interna Temporal teniendo preferencia para no ser desplazadas las de mayor antigüedad en la Promoción, siempre que haya sido en la misma promoción y no haya habido interrupción. Los posibles empates se resolverán igualmente por el criterio de la letra.



CST - F
FSP - 061



2
CES/STUC

En segundo lugar, serán desplazados en la promoción aquellos promocionados, que estando inscritos en las Bolsas, no fueron baremados por orden inversa a la antigüedad en la promoción, teniendo preferencia para no ser desplazados los de mayor antigüedad, siempre que haya sido en la misma promoción y sin interrupción, resolviéndose los posibles empates por el criterio de la letra.

Por último, cesarán en la promoción interna temporal los trabajadores baremados en las correspondientes Bolsas por orden inverso a la puntuación en la que figuren en las mismas, de tal forma que los que figuren con menor puntuación serán los primeros en ser desplazados de la promoción interna temporal.

SEGUNDO.- Oferta Pública de Empleo.

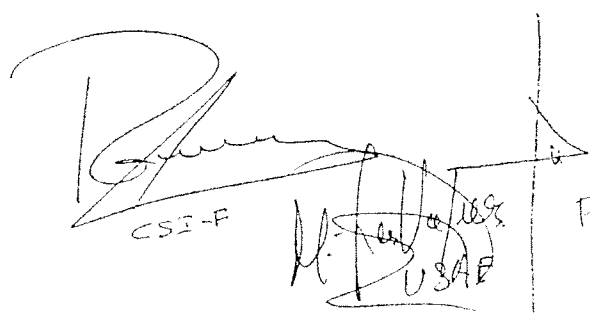
La Mesa de Contratación Central acuerda que los mismos criterios de interpretación de la cláusula anterior, sean aplicados a los ceses que se produzcan como consecuencia de la resolución de los distintos procedimientos de selección que se están desarrollando en el Servicio Extremeño de Salud, con la única salvedad de las plazas afectadas, en la forma que se determina:

En primer lugar se cubrirán las plazas vacantes sin ocupar.

En segundo lugar, se cubrirán las plazas existentes a fecha 28 de marzo de 2006, fecha de publicación de la Oferta de Empleo Público que se está actualmente desarrollando y, dentro de estas plazas, los criterios que se aplicarán sucesivamente para el cese serán los establecidos en el apartado anterior para los concursos de traslado.

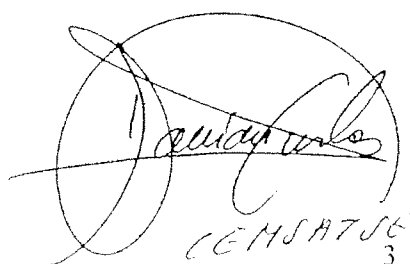
TERCERO.- Publicación.

El presente acuerdo deberá publicarse en los tablones de anuncio de las Gerencias de Área y centros sanitarios para conocimiento general de todos los interesados.



CSI-F
M. J. ...
USA

FSP-069



CEMSA706
3